



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EMPLAZAMIENTO DERIVADO DEL REQUERIMIENTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/10/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE*



SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió a las 14:30 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del *“Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic)*.



13. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1877/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 14 de abril de 2021, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del *"Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión"* (sic).
14. Que con fecha 16 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/45/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ"*.
15. el 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/151/2021, en cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Acuerdo AJ/Q/45/01/2021.
16. Que con fecha 17 de abril de 2021, mediante oficio OE/483/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/44/2021 de inspección ocular, dando cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/45/01/2021.
17. Que con fecha 20 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/45/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/44/2021 DE INSPECCIÓN OCULAR, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO AJ/Q/45/01/2021"*.
18. con fecha 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio AJ/184/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/182/2021, y AJ/183/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q/45/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.
19. el 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/510/2021, de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico y certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.
20. el 23 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del C. Eliseo Fernández Montufar, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/183/2021, de fecha 20 de abril de



2021, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.

21. Que el 29 de abril de 2021, mediante oficio AJ/239/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q045/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO AJ/Q/45/01/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ"*.
22. Que el 1 de mayo de 2021, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/92/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/045/2021"*.
23. Que el 1 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2227/2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE/92/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de mayo de 2021.
24. Que el 1 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/691/2021 y anexos, mediante el cual adjuntó en cumplimiento al Acuerdo JGE/92/2021, lo siguiente: Acta de Certificación de Notificación Virtual; Acta de Certificación de Llamada Telefónica y oficios digitales de emplazamiento a audiencia virtual, OE/683/2021, OE/684/2021 y OE/685/2021.
25. Que el 4 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/735/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, adjuntando Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/13/2021, derivada del Acuerdo JGE/92/2021, y anexos ofrecidos por las partes.
26. Que el 6 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/101/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/045/2021"*.



27. Que el 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/2373/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/101/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/045/2021”*.
28. Que con fecha 7 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2352/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el expediente con número IEEC/Q/045/2021, formado con motivo de la Queja interpuesta por Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, e Informe Circunstanciado.
29. Que con fecha 8 de mayo de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/388-2021 y TEEC/SGA/389-2021, de fecha 8 de mayo de 2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recepcionado vía electrónica por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual notificó el Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora Del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/10/2021, relativo a la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del *“Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión”* (sic).
30. Que con fecha 9 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/45/03/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/10/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”*.
31. Que con fecha 10 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/331/2021 y AJ/332/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/03/2021.
32. Que con fecha 10 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/839/2021, mediante el cual adjunto: Acta de Certificación de Notificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/03/2021.



33. Que con fecha 11 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de "Gustavo Quiroz Hernández tavo_quiroz@hotmail.com", con asunto: " SE DA CUMPLIMIENTO CON LO SOLICITADO EN ACUERDO AJ/Q/045/03/2021" (sic), mismo que contiene un archivo en formato pdf, intitulado: PROMOCIOIN Exp.IEEC-Q-045-2021 EFM USO DE NINOS EN PUBLICIDAD.pdf; relativo al escrito de fecha 11 de mayo de 2021, (sic) signado por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, dirigido al Consejo General del IEEC, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC y , Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC. Archivo constante de 20 fojas virtuales.
34. Que con fecha 11 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Gustavo Quiroz Hernández tavo_quiroz@hotmail.com, con asunto: "FE DE ERRATAS RESPECTO DE PROMOCIÓN ENACUERDO AJ/Q/045/03/2021" (sic), mismo que contiene un archivo en formato PDF, intitulado "PROMOCIOËN FE DE ERRATAS", relativo a escrito de fecha 11 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González; signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández; constante de 1 foja virtual.
35. Que con fecha 18 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/45/04/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/10/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
36. Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/466/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/04/2021.
37. Que con fecha 23 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1088/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/101/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/04/2021.
38. Que con fecha 2 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/45/05/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA*



*DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE
TEEC/PES/10/2021”.*

39. Que con fecha 3 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/604/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/05/2021.
40. Que con fecha 3 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1309/2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual.
41. Que con fecha 5 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico enviado al correo institucional por <eliseofernandez2021@gmail.com>, con asunto: “Se envía desahogo de requerimiento QUEJA...” mismo que contiene el archivo que a continuación se describe: 1. Archivo en formato PDF, (18) DESAHOGO REQUERIMIENTO MENORES EFM 45-2021.pdf. dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Eliseo Fernández Montufar, constante de 1 archivo en pdf, con 4 fojas virtuales.
42. Que el 16 de junio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de queja recibido con fecha 14 de abril de 2021, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del *“Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión”* (sic), derivado del Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Expediente TEEC/PES/10/2021, respecto de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, de conformidad con los artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243,



244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



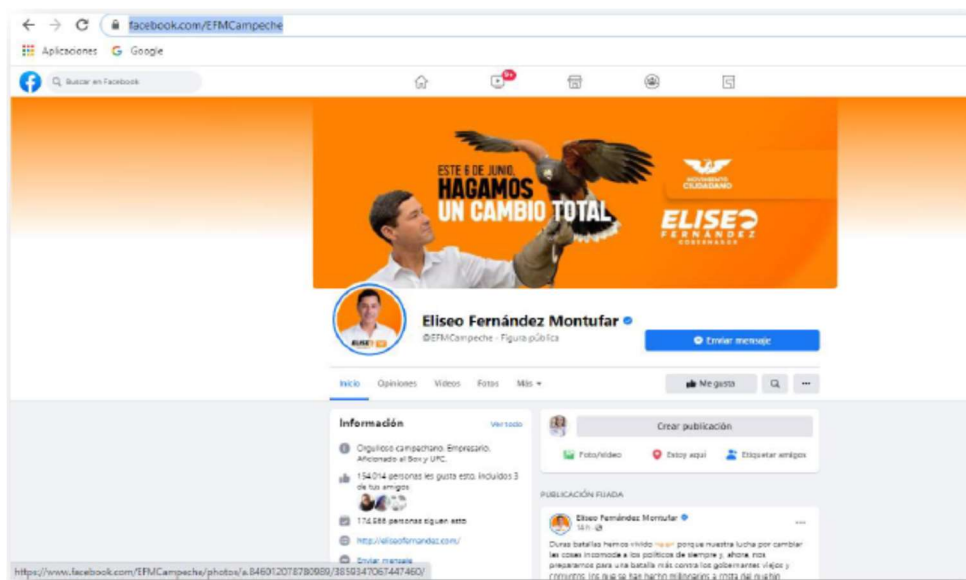
- IX. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito remitido por los por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del *“Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic)*, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“ ...

1. El 29 de octubre de 2020 comenzó el proceso electoral local para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Campeche, ello conforme al artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como el acuerdo CG/14/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

... ”

4. Como parte de la propaganda político y electoral, Eliseo Fernández Montufar cuenta con una fan page en la red social Facebook denominada Eliseo Fernández Montufar, misma que puede ser consultada con el siguiente vínculo electrónico <https://www.facebook.com/EFMCampeche> misma que puede ser consultada en cualquier navegador de internet; sin necesidad de acceder con usuario y contraseña en el navegador Microsoft Edge.



Dicha plataforma digital no corresponde a un perfil de Facebook, más bien a una página de la red social que utiliza para promocionarse ante la ciudadanía como candidato a Gobernador. Misma que también es utilizada para difundir las actividades que se encuentra realizando en el periodo de campaña previo a la jornada electoral.

5. Como parte de ello, consultamos dicha plataforma digital y observamos que el candidato realiza publicaciones reiteradas, similares e identificables en las que carga sus actividades diarias. Tales como publicaciones que titula en su inicio: “Día 1”, “Día 2”, “Día 3”, “Día 4”, “Día 6”, “Día 7”, “Día 8”, “Día 9”, “Día 10”, “Día 11”, “Día 12”, “Día 13”, “Día 14”, “Día 15”.

Observamos un total de 17 publicaciones y en las que Eliseo Fernández difundió un gran total de 945 fotografías en las que se observa la interacción personal que tuvo con diversas personas, como parte de las acciones que realiza en su campaña como candidato.

Sin embargo, advertimos también, que en ellas existen imágenes en primer plano e incidental de personas menores de 18 años, lo cual pudiera constituir una infracción electoral, lo cual quedará demostrado en este documento. En las siguientes 17 páginas, se observará una cronología de publicaciones en el que se detalla:



- Título del inicio y fecha de la publicación;
- La captura de pantalla de la portada de la publicación;
- Liga electrónica para consulta;
- Número total de fotografías utilizadas;
- Número total de fotografías en que se encuentran menores, y
- Porcentaje que representan cuantitativamente la difusión de las fotografías los niños, niñas y adolescentes para la propaganda electoral.

Captura de publicación Día 1 (29 de marzo):



Enlace electrónico: https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862161610499339/386215946383_2887
Reporte: Se utilizaron 25 fotos en total, de las cuales en 11 aparecen NNA. 44% de la propaganda hay fotos con menores.

Captura de publicación Día 1 (29 de marzo):

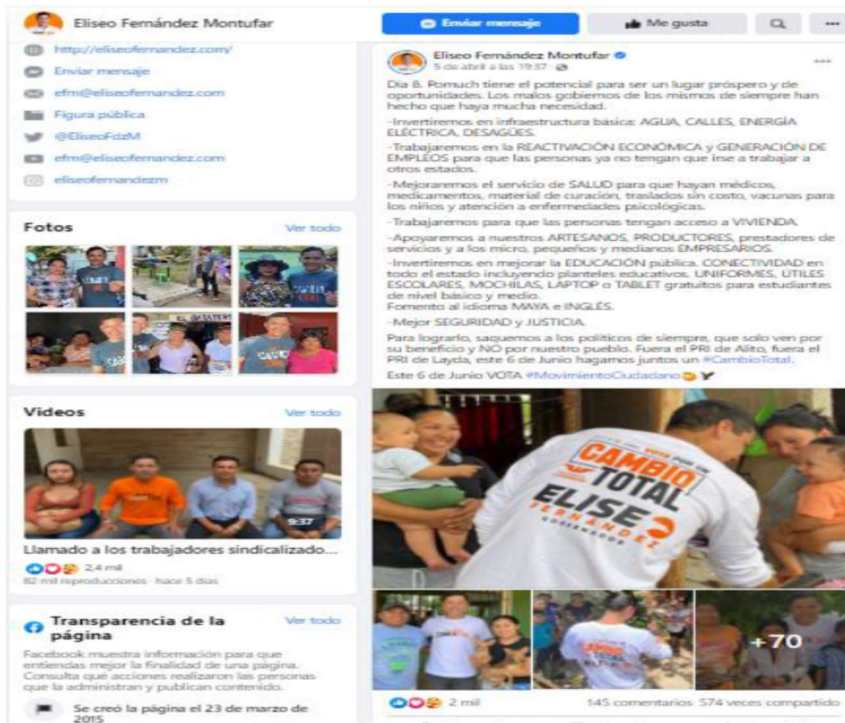


...

Captura de publicación Día 7 (4 de abril):



Captura de publicación Día 8 (5 de abril):



Enlace electrónico: https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3884201241628709/388417949163_0884
Reporte: Se utilizaron 83 fotos en total, de las cuales en 23 aparece NNA. 27.71% de la propaganda hay fotos con menores.

Captura de publicación Día 9 (7 de abril):



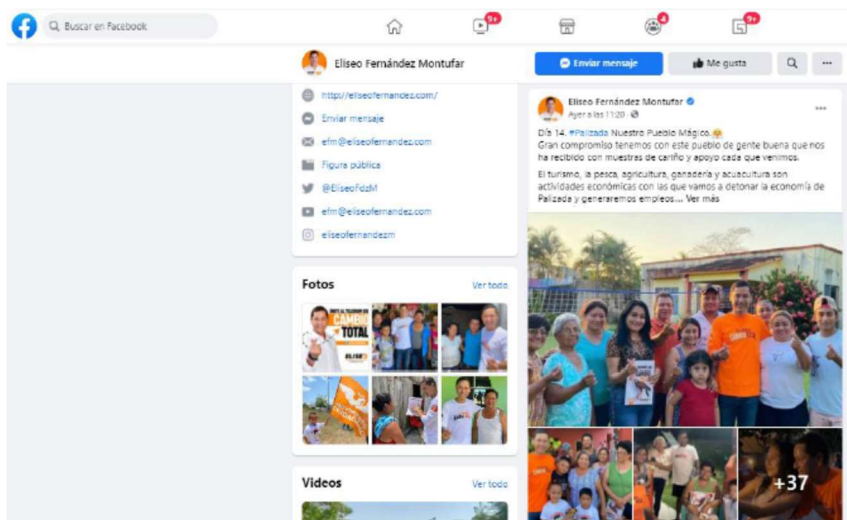
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/045/2021
Acuerdo No. JGE/218/2021



Enlace electrónico: https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3898006456914854/389800301024_8532/
Reporte: Se utilizaron 43 fotos en total, de las cuales en 11 aparece NNA. 25.58% de la propaganda hay fotos con menores.

Captura de publicación Día 14 (12 de abril):



En cuanto al hecho, se tiene que las publicaciones fueron realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su candidato para ocupar el cargo de Gobernador en el Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar. Esto se invoca como hecho notorio en términos del artículo 660 de la LIPE.

Pues, si bien es cierto, se advierte que las realizó el candidato en su página de Facebook, lo cierto es que las realizó dentro de un campo permitido utilizado indirectamente el Partido Movimiento Ciudadano para promocionar su plataforma electoral autorizada para la campaña por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VI. MEDIDAS CAUTELARES. De lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, fracción I, en relación con el numeral 2, primer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que cuando se trata de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la adopción de medidas para lograrla, rige el principio del interés superior de éstos, por lo que si en la propaganda política-electoral se recurre a imágenes



de personas menores de edad como recurso propagandístico, las autoridades electorales deben implementar medidas encaminadas a la tutela de sus derechos, sin que resulte necesario probar que el acto o conducta genere un daño a los derechos de las personas menores de edad, en tanto que, para efectos de su protección, lejos de exigirse la acreditación de la afectación, basta que su derecho se coloque en una situación de riesgo.

De ese modo, en razón que la materia sustantiva de la presente queja representa la trasgresión de disposiciones internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias en materia del interés superior de la niñez y equidad en la contienda, **se ordene a Facebook México para que proceda inmediatamente al retiro de las publicaciones denunciadas, así como de las publicaciones que derivaron (publicaciones compartidas) de ella, aun y cuando esto último lo hayan realizado perfiles de Facebook que representan personas físicas ajenas a la fan page "Eliseo Fernández Montufar".**

- X. Que en relación con el numeral 14, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/45/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ", que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO señaló:

"...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del "Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/045/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del "Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión" (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **inmediato** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en las publicaciones de las ligas de Facebook, señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de la publicación, en su caso la hora y lugar, señalada por los por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a continuación se señalan:

- <https://www.facebook.com/EFMCampeche>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862161610499339/3862159463832887/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862646197117547/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3865193796862787/3865188686863298/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3867785209936979/3867781486604018/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3868384776543689/3868382519877248/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3871051339610366/3871045069610993/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878215568893943/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3880358832012950/3880358412012992/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3881033095278857/3881030055279161/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3884201241628709/3884179491630884/>
- <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3888501401198693/3888496817865818/>



- https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3889945354387631/388994_2527721247/
- https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3893415494040617/389338_7920710041/
- https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3898006456914854/389800_3010248532/
- https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3898006456914854/389800_3010248532/
- https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3903857579663075/390385_5192996647/
- https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3906683952713771/390667_8236047676/

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de la publicación, en su caso la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

...

- XI.** Que derivado de lo anterior, con fecha 17 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/483/2021, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta circunstanciada OE/IO/44/2021 de inspección ocular, dando cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/45/01/2021, en la que se estableció en su parte medular:

"...

A continuación, procedemos a realizar la inspección señalada en el acuerdo, en el navegador Google Chrome, Versión 89.0.4389.90 (Build oficial) (64 bits), de igual forma en el caso de la inspección en Facebook se dará inicio de sesión con una cuenta de la cual no especificaremos el nombre de usuario por cuestiones de protección de datos personales.

1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche>, Al dar click nos direcciona a una fan page perteneciente a la red social Facebook, que tiene como portada un recuadro color naranja, Se observa a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto y viste una camisa en color blanco, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, sosteniendo con la mano izquierda una ave color café con las alas extendidas, al parecer un águila, de igual forma dentro de dicha portada se leen las siguientes palabras, mismas que la letra dicen: "ESTE 6 DE JUNIO, HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL" "MOVIMIENTO CIUDADANO" "ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR". En la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona de sexo masculino, tez clara, cabello corto y viste una camisa en color blanco, al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, seguido del nombre ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR (letras color negro) y debajo se lee la frase @EFMCampeche.Figura Pública; por último en la parte inferior derecha un botón digital color gris, de nombre "Me gusta", tal como se observa a continuación.



...

7.- A continuación se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3871051339610366/3871045069610993/>, Al dar click nos direcciona a una página de Facebook, tal como se aprecia a continuación:



IEEC/Q/045/2021
Acuerdo No. JGE/218/2021

	Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco a un costado de dicho perfil se lee: Eliseo Fernández Montufar 1 de abril a las 16:31, tiene 61 reacciones y 5 veces compartido. En la misma se observa una fotografía donde se visualiza a cuatro personas posando para la cámara, al centro una persona de sexo masculino de tez clara, cabello corto, color negro, con una camisa en color blanco con un logo al parecer un ave y un nombre en color azul que dice "ELISEO", al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar, junto a él tres personas de sexo femenino, dos de ellas sosteniendo al parecer un folleto, en uno se aprecia una persona adulta de sexo masculino con dos menores en edad escolar y en otro una persona adulta sosteniendo un ave al parecer un águila, en ambas al parecer es el C. Eliseo Fernández Montufar
---	---

...

9.- A continuación se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3880358832012950/3880358412012992>, Al dar click nos direcciona a una página de Facebook, tal como se aprecia a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco a un costado de dicho perfil se lee: Eliseo Fernández Montufar 4 de abril a las 12:41, tiene 21 reacciones, dos comentario y 12 veces compartido. En la misma se observa una fotografía donde se visualiza un grupo de personas de diferentes edades y sexos.

...

11.- Se procede a escribir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3884201241628709/3884179491630884>, misma que al abrir, se muestra una página de Facebook que a continuación se describe:-----



IEEC/Q/045/2021
Acuerdo No. JGE/218/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco a un costado de dicho perfil se lee: Eliseo Fernández Montufar 4 de abril a las 18:21, tiene 124 reacciones, 14 comentario y 9 veces compartido. En la misma se observa una fotografía donde se visualiza a cuatro personas adultas y dos menores de edad, al parecen platicando, al centro de espaldas una persona de sexo masculino de tez clara, cabello corto, color negro, con una camisa en color blanco y se lee lo siguiente "CAMBIO TOTALELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR",

17.- Se procede a escribir en el navegador la dirección URL:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3903857579663075/3903855192996647/>, misma que al abrir, se muestra una página de Facebook que a continuación se describe: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación, con foto de perfil de Facebook, de una persona de sexo masculino, donde se le aprecia el rostro, describo de tez clara, cabello corto, color negro, viste camisa de color blanco a un costado de dicho perfil se lee: Eliseo Fernández Montufar 12 de abril a las 11:20, tiene 76 reacciones, 4 comentarios y 7 veces compartido. En el mismo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, algunas de ellas juntando el pulgar e índice de la mano derecha haciendo una señal mientras posan para una fotografía, mientras que de fondo se observa una red de voleibol y una casa.

- XII. Que relación con el punto 17 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del "Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión" (sic); el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial



Sancionador, aprobó el Acuerdo AJ/Q/45/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/44/2021 DE INSPECCIÓN OCULAR, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO AJ/Q/45/01/2021”, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado en los correos electrónicos campeche@movimientociudadano.mx y alex_naal@hotmail.com, así como en los teléfonos institucionales, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del Acta Circunstanciada OE/IO/44/2021 de inspección ocular, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día viernes 23 de abril de 2021, lo siguiente: Se requiere al Partido Político Movimiento ciudadano, informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: <https://www.facebook.com/EFMCampeche>: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto del acta circunstanciada OE/IO/44/2021 de inspección ocular de fecha 16 de abril de 2021, de las imágenes contenidas en la misma, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TRECERO: Se requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato para ocupar el cargo de Gobernador en el Estado de Campeche (sic), a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos: eliseofernandezm@hotmail.com y eliseofernandez2021@gmail.com, y legalcampmc@gmail.com, así como en los teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del Acta Circunstanciada OE/IO/44/2021 de inspección ocular, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día viernes 23 de abril de 2021, lo siguiente: Se requiere al C. Eliseo Fernández Montufar, informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: <https://www.facebook.com/EFMCampeche>: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto del acta circunstanciada OE/IO/44/2021 de inspección ocular de fecha 16 de abril de 2021, de las imágenes contenidas en la misma, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.



CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de requerimientos correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción de los requerimientos y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

...

En consecuencia, el 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio AJ/184/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/182/2021, y AJ/183/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Acuerdo AJ/Q/45/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.

Derivado de lo anterior, el 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/510/2021, de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de notificación por correo electrónico y certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.

En consecuencia, el 23 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta del C. Eliseo Fernández Montufar, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/183/2021, de fecha 20 de abril de 2021, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 20 de abril de 2021.

- XIII.** Que derivado de lo anterior y en relación con el punto 21 del apartado de Antecedentes, con fecha 29 de abril de 2021, mediante oficio AJ/239/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q045/2021/01/2021, intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO AJ/Q/45/01/2021 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ”**”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/045/2021, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME



para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del “Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

- XIV.** Que en relación a los puntos 22 del apartado de Antecedentes, el 1 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/92/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/045/2021”, aprobándose lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO AJ/Q/45/01/2021 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y se admite la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 73 y 74 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.



CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, quien pueden ser notificados en el correo electrónico y al teléfono señalados en sus escritos de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/44/2021, de fecha 16 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 73 y 74 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, a través del domicilio y correos electrónicos que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/44/12/2021, de fecha 16 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 73 y 74 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/44/2021, de fecha 16 de abril de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 73 y 74 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 73 y 74 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en



términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

...

Que el 1 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2227/2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE/92/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 1 de mayo de 2021.



Que el 1 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/691/2021 y anexos, mediante el cual adjuntó en cumplimiento al Acuerdo JGE/92/2021, lo siguiente: Acta de Certificación de Notificación Virtual; Acta de Certificación de Llamada Telefónica y oficios digitales de emplazamiento a audiencia virtual, OE/683/2021, OE/684/2021 y OE/685/2021.

Derivado de lo anterior y en relación con el punto 27 de Antecedentes, el 4 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/735/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, adjuntando Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/13/2021, derivada del Acuerdo JGE/92/2021, y anexos ofrecidos por las partes.

- XV.** Que en relación a los puntos 26 del apartado de Antecedentes, el 6 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/101/2021 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/045/2021**”, aprobándose lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/13/2021, relativo al escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, integrada con número de expediente IEEC/Q/045/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/045/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/045/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el



expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/045/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

...

Derivado de lo anterior y en relación con el número 28 del apartado de Antecedentes, con fecha 7 de mayo de 2021, mediante oficio SECG/2352/2021, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el expediente con número IEEC/Q/045/2021, formado con motivo de la Queja interpuesta por Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, e Informe Circunstanciado.

- XVI.** Que en relación con el número 29 del apartado de Antecedentes, con fecha con fecha 8 de mayo de 2021, mediante oficios TEEC/SGA/388-2021 y TEEC/SGA/389-2021, signados por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recepcionado vía electrónica por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual notificó el Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/10/2021, relativo a la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del "Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión" (sic), y que en su punto de Acuerdo SEGUNDO, requiere lo siguiente:

SEGUNDO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que



podría sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral.

De igual manera, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, en este mismo sentido, la exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada tópico.

Con base en lo anterior, y análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que de la queja promovida por el quejoso se desglosa de manera puntual la existencia de diecisiete publicaciones en la red social de Facebook, en las que se difundieron un total de novecientos cuarenta y cinco fotografías en las que interactúa con diversas personas, como parte de las acciones que realiza como candidato, las cuales realizó en un periodo del veintinueve de marzo al trece de abril del presente año; y puntualiza que en doscientas cincuenta y cuatro de ellas aparecen niños, niñas y adolescentes, aportando para ello diversos links, en virtud de lo anterior y considerando que, del escrito de queja se desprende la aportación de un sobre cerrado en las que se adjuntan tales fotografías o imágenes; asimismo del acta circunstanciada OE/IO/44/2021 de fecha dieciséis de abril del presente año se desahogaron los links aportados como pruebas, sin que se desahoguen la totalidad de las imágenes aportadas por los denunciantes; por lo que este Órgano jurisdiccional considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 ter de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la realización de las siguientes diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:

1. Informar a esta autoridad, si se desahogaron las fotografías en las que se encuentran menores de edad, las cuales fueron adjuntadas en sobre cerrado por los quejosos, según lo señalado en la página veintiocho de cuarenta y nueve del escrito de queja.

En caso contrario, requerir su presentación y proceder al desahogo de cada una de las fotografías a imágenes, describiendo, de manera precisa y concisa, lo que se observa y si aparecen o no niñas, niños y adolescentes.

2. Desahogar, cada uno de links ofrecidos por los quejosos, a través de una inspección ocular, describiendo no solamente la primera imagen de la publicación, sino también las subsecuentes, conforme a la flecha de secuencia, y que la primera imagen remite (así sucesivamente), con la utilización del cursor del ratón de la computadora, cubriendo el total de fotos o imágenes señalados en cada uno de los links del escrito de queja; describiendo, de manera precisa y concisa, lo que se observa y si aparecen o no de niñas, niños y adolescentes.
...

XVII. En consecuencia, con fecha 9 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/45/03/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/10/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN"**, el cual en sus resolutivos estableció:

...

PRIMERO: Se da cuenta del Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora Del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/10/2021, remitido mediante los oficios TEEC/SGA/388-2021 y TEEC/SGA/389-2021, de



fecha 8 de mayo de 2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: En virtud de que en el acuse de recepción del escrito de queja recibido vía correo electrónico con fecha 14 de abril de 2021 por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no se recibió un sobre con imágenes como fue señalado en la página veintiocho de cuarenta y nueve del escrito de queja, y que de igual forma no fue presentado en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 4 de mayo de 2021; no obstante, en cumplimiento al Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora Del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/10/2021, y toda vez que la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores ante este Instituto se realizan vía electrónica conforme a los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, emitidos por la Junta General Ejecutiva, se requiere a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificado a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezun1@gmail.com, carlosramirez08@gmail.com y morena@ieec.org.mx y los teléfonos (981) 147 1235, (981) 203 8168 y (981) 175 5961, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acuerdo de Requerimiento, para que, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 17:00 horas del 11 de marzo de 2021, lo siguiente: a) Remita a esta autoridad electoral, cada una de las fotografías (254) mencionadas en la página veintisiete y veintiocho de su escrito de queja de fecha 13 abril 2021, se cita: "...En 254 fotografías aparecen niños, niñas y adolescentes plenamente identificables por sus rasgos fisionómicos tales como tez, altura, complexión, edad aproximada y sexo (sic)" (...)"Las fotografías en las que se encuentran los menores se adjuntan al presente en sobre cerrado para no seguir conculcando su derecho a la intimidad y a la protección de sus datos personales"; b) En caso de que las fotografías citadas se encuentren alojadas en el perfil de Facebook denunciado, debe señalar el link electrónico que corresponde a cada una de las fotografías, toda vez que en el escrito de queja señaló solo 18 links mismos que fueron constados en el acta circunstanciada OE/IO/44/2021 de fecha 16 de abril de 2021, lo anterior en virtud de que el Artículo 24 del Reglamento de Quejas señala "...Las pruebas se deberán relacionar con cada uno de los hechos que motiven la queja y ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento..."; por tanto para que esta autoridad se encuentre en facultades de proceder con la inspección solicitada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche se realiza el presente requerimiento; cabe mencionar, que de no proporcionarse la información en los términos requeridos, se tendrá en definitivo, por no presentado el sobre con imágenes como lo señaló en la página veintiocho de cuarenta y nueve del escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del los oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.
..."

En consecuencia, el 10 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/331/2021 y AJ/332/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/03/2021.

Con fecha 10 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/839/2021, mediante el cual adjunto: Acta de Certificación de Notificación Virtual y Acta de Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/03/2021.



Con fecha 11 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de “Gustavo Quiroz Hernández tavo_quiroz@hotmail.com”, con asunto: “SE DA CUMPLIMIENTO CON LO SOLICITADO EN ACUERDO AJ/Q/045/03/2021” (sic), mismo que contiene un archivo en formato pdf, intitulado: PROMOCIOIN Exp.IEEC-Q-045-2021 EFM USO DE NINOS EN PUBLICIDAD.pdf; relativo al escrito de fecha 11 de mayo de 2021, (sic) signado por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, dirigido al Consejo General del IEEC, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC y , Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC. Archivo constante de 20 fojas virtuales.

Por último, con fecha 11 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Gustavo Quiroz Hernández tavo_quiroz@hotmail.com, con asunto: “FE DE ERRATAS RESPECTO DE PROMOCIÓN ENACUERDO AJ/Q/045/03/2021” (sic), mismo que contiene un archivo en formato PDF, intitulado “PROMOCIOËN FE DE ERRATAS”, relativo a escrito de fecha 11 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González; signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández; constante de 1 foja virtual.

- XVIII.** Que en relación con el numeral 35 del apartado de Antecedentes, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/45/04/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/10/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, que en sus puntos resolutivos, señaló:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del archivo en formato pdf, intitulado: PROMOCIOIN Exp.IEEC-Q-045-2021 EFM USO DE NINOS EN PUBLICIDAD.pdf; relativo al escrito de fecha 11 de mayo de 2021, (sic) signado por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y del archivo en formato PDF, intitulado “PROMOCIOËN FE DE ERRATAS”, relativo a escrito de fecha 11 de mayo de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González; signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo instruido en el expediente TEEC/PES/10/2021, mediante Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, emitido por la Licenciada Brenda Noemy



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/045/2021
Acuerdo No. JGE/218/2021



Dominguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas siguientes, en los términos señalados en el Acuerdo antes referido:

1. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862161610499339/3862159463832887>
2. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862646197117547/>
3. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3865193796862787/3865188686863298/>
4. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3867785209936979/3867781486604018/>
5. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3868384776543689/3868382519877248/>
6. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3871051339610366/3871045069610993/>
7. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878215568893943/>
8. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3880358832012950/3880358412012992/>
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3881033095278857/3881030055279161/>
10. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3884201241628709/3884179491630884/>
11. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3888501401198693/3888496817865818/>
12. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3889945354387631/3889942527721247/>
13. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3893415494040617/3893387920710041/>
14. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3898006456914854/3898003010248532/>
15. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3898006456914854/3898003010248532/>
16. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3903857579663075/3903855192996647/>
17. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3906683952713771/3906678236047676/>

De igual manera, inspeccionar los archivos que se encuentran en el link:
https://drive.google.com/drive/u/1/folders/13TmmCirc9HFdVuNKTaH2IPvf-wDxcZop?fbclid=IwAR0YAbj5t73QPYLAQJAzAoZyaEXCzWYpTGUm8rkyzeUz_waN_RO_KzvUYw;

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.
..."

El 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/466/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/04/2021.

El 23 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1088/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/101/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/45/04/2021.

- XIX.** Que en relación con el numeral 38 del apartado de Antecedentes, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/45/05/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/10/2021", que en sus puntos resolutivos, señaló:



“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiera al **C. Eliseo Fernández Montufar**, por conducto de la Representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través de los correos electrónicos y teléfonos que obran en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del Acta Circunstanciada OE/IO/101/2021 y del Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/10/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 5 de junio de 2021, lo siguiente: a) si dichas imágenes fueron publicadas en su cuenta de Facebook; en caso afirmativo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

TERCERO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento, confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación, así como los correos electrónicos y teléfonos que obran en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”

- XX.** En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 17, 40, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuó con el análisis del expediente digital IEEC/Q/045/2021, instaurado con motivo del escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas,



de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del *“Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic)*, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXI.** Que por lo anterior, en relación con el numeral 42 del apartado de Antecedentes, con fecha 16 de junio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de queja recibido con fecha 14 de abril de 2021, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, contra del *“Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic)*, derivado del Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Expediente TEEC/PES/10/2021, respecto de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, de conformidad con los artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *“Partido Movimiento Ciudadano, por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral diferentes a radio y televisión” (sic)*, necesarias para el esclarecimiento de éstos.
- XXIII.** Que por consiguiente, derivado de lo instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Expediente TEEC/PES/10/2021, respecto de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, de la respuesta de los quejosos y del resultado de las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Junta General Ejecutiva, considera pertinente dar vista de lo realizado y emplazar a las partes, a efecto de manifestar lo que a su derecho corresponda.
- XXIV.** Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que **no son procedentes**, toda vez que, derivado del punto Segundo del Requerimiento de fecha 8 de



mayo de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Expediente TEEC/PES/10/2021 y del contenido del Acta Circunstanciada OE/IO/101/2021, de la menor que se puede apreciar, su imagen es irreconocible y no identificable, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, siendo el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si se vulneró la normativa electoral en materia de propaganda política- electoral.

- XXV.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVI.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“...

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de



las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.— De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de



diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-528/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: *El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- *De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.*
...

- XXVII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Determinar que no es procedente el dictado de medidas cautelares, con base en lo señalado en la Consideración XXIV del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021,



tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, emitido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y del Acta Circunstanciada OE/IO/101/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, del Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, emitido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y del Acta Circunstanciada OE/IO/101/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, del Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, emitido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y del Acta Circunstanciada OE/IO/101/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de



Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y n) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:



ACUERDO:

PRIMERO: Se determina que no es procedente el dictado de medidas cautelares, con base en lo señalado en la Consideración XXIV del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, emitido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y del Acta Circunstanciada OE/IO/101/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, del Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, emitido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y del Acta Circunstanciada OE/IO/101/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior,



en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, del Acuerdo de Requerimiento de fecha 8 de mayo de 2021, emitido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y del Acta Circunstanciada OE/IO/101/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto



Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".